



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 24 de Mayo, 1996
Año LXXVII No. 43

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044. 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 272, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRE- RO.....	3
DECRETO NUM. 273, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 46 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRE- RO.....	40

Precio del Ejemplar: \$3.00

**DECRETO NUM. 273, POR EL
QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTICULO 46 DE LA LEY
ORGANICA DEL MUNICIPIO
LIBRE DEL ESTADO DE
GUERRERO**

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO,
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de
Guerrero, a sus habitantes,
sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CON-
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-
RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL
PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este H. Con-
greso, tomando en cuenta la
reforma electoral que se está
llevando a cabo en nuestra
Entidad Federativa, se vio en la
necesidad de reformar y derogar
diversos artículos de la Con-
stitución Política del Estado
Libre y Soberano de Guerrero,
para innovar todo lo relaciona-
do con los Procesos Electora-
les, reformas y derogaciones
que fueron concensadas por los
diversos partidos políticos en
nuestro Estado.

SEGUNDO.- Que como conse-

cuencia de la citada reforma, se
ven impactadas algunas disposi-
ciones de la Ley Orgánica del
Municipio Libre del Estado de
Guerrero, en lo relacionado con
la integración de los Ayunta-
mientos, tomando en cuenta el
criterio poblacional, cuyos
principios se asientan en la
reforma Electoral, particular-
mente en el artículo 97 de la
Constitución Política del Esta-
do Libre y Soberano de Guerre-
ro, reforma que hace imprescin-
dible actualizar las disposi-
ciones correspondientes de la
Ley en comento.

TERCERO.- Que atento a lo
anterior, procede reformar y
adicionar el artículo 46 de la
Ley Orgánica del Municipio Li-
bre, con el objeto de actualizar
los criterios para la integra-
ción y funcionamiento de los
Ayuntamientos en nuestra Enti-
dad, en particular, respecto
del número de regidores que los
integrarán.

Por lo anteriormente ex-
puesto y con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 47
fracción I de la Constitución
Política Local, este H. Congre-
so, tiene a bien expedir el
siguiente:

**DECRETO NUM. 273, POR EL
QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTICULO 46 DE LA LEY
ORGANICA DEL MUNICIPIO
LIBRE DEL ESTADO DE
GUERRERO**

ARTICULO PRIMERO.- Se reformó el artículo 46 en sus fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 46.-

I.- En los Municipios con más de 115 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal y dos Síndicos Procuradores; cuando posean entre 115 mil y 300 mil habitantes, los formarán también 14 regidores y hasta 28 si exceden esa cantidad.

II.- En los Municipios con población de 75 mil y 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, un Síndico y hasta por 12 Regidores.

III.- En los Municipios que reúnan entre 25 mil y 74,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, un Síndico y hasta por 8 Regidores;

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 46, con una fracción IV, para quedar como sigue:

ARTICULO 46.-

Fracciones I a la III.-

IV.- En los Municipios con menos de 25 mil habitantes, además del Presidente y del

Síndico, habrá hasta 6 regidores.

TRANSITORIO

UNICO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Diputado Presidente.

C. CESAR FLORES MALDONADO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. GONZALA VINALAY HERNANDEZ.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAPTISTA.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos

noventa y seis.

El Gobernador Constitucional
del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

El Secretario General de
Gobierno.

**C. LIC. FERMIN GERARDO ALVARADO
ARROYO.**

Rúbrica.

**DECRETO NUM. 275, POR EL
QUE SE ADICIONA, AL LIBRO
SEGUNDO, SECCION CUARTA,
UN TITULO V, INTEGRADO
CON UN CAPITULO UNICO,
DENOMINADO "DE LOS
DELITOS ELECTORALES Y EN
MATERIA DE REGISTRO
ESTATAL DE CIUDADANOS",
AL CODIGO PENAL DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO,
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de
Guerrero, a sus habitantes,
sabad

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CON-
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-
RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL
PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que dentro de los
principales propósitos que tie-
ne el Titular del Poder Ejecu-
tivo Estatal está el de llevar
a cabo el programa de Desarrollo
Político, en el que se encuen-
tran dos principales rubros,
que son la Modernización Admi-
nistrativa y la Legislativa.

SEGUNDO.- Que es interés y
